

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares Caldas

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso de sucesión intestada de la causante María Adielá Jaramillo, junto con memorial solicitando prórroga para constituir caución dentro del cuaderno de incidente.

Sírvase proveer.

MANUELA ARISTIZABAL MORALES
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación civil No. 99

Proceso: Sucesión Intestada
Causante: María Adielá Jaramillo
Radicado: 17433 40 89 001 2023 00195 00

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone el Despacho a realizar un recuento de lo que ha sido el incidente de oposición tramitado dentro del presente proceso sucesoral.

A través de providencia emitida el 15 de diciembre de 2023, se requirió al apoderado judicial del señor Carlos Enrique Valencia Arias, para que constituyera la caución contemplada en el parágrafo del artículo 309 del Código General del Proceso, por valor de 10 SMLMV.

Posteriormente, a través de auto No. 20 dictado el 26 de enero del año avante, se aceptó la sucesión procesal del señor Carlos Enrique Valencia Arias en sus hijos herederos y esposa, por lo que se concedió una prórroga de 10 días para aportar la caución ordenada en pronunciamiento anterior.

En memorial allegado a este Judicial el pasado 12 de febrero de 2024, el apoderado judicial deprecó otra prórroga para cumplir con la carga procesal asignada, debido al excesivo cobro por parte de la aseguradora, pues se le están exigiendo unos valores que sobrepasan la capacidad económica de sus representados.

Sujetos a lo anterior, se evidencia que pagar el monto tan alto establecido por las aseguradoras para constituir la caución aquí solicitada, vulnera el acceso a la administración de justicia de los señores Maryuri Aseneth Valencia Quintero, Yaneth Estella Valencia Quintero y Ricardo José Valencia Quintero y de su esposa Stella Quintero Gallego, pues como lo indica el apoderado de las partes, esta cifra desborda la capacidad económica de los mismos, situación que no es del recibo del Despacho, pues se busca siempre actuar sin menoscabar derechos fundamentales.

Se tiene entonces, que el trámite incidental es una cuestión accesorio a cualquier proceso, y que el artículo 597 del Código General del Proceso en su numeral 8 se pronuncia también frente a este procedimiento sin que se exija prestar caución, por lo que atendiendo las reglas de la sana crítica, el acceso a la administración de justicia e igualdad procesal, este funcionario dejará sin efectos el auto que la fijó.

En conclusión, se admitirá la oposición a la diligencia de secuestro realizada el 25 de noviembre de 2023 por la Inspección de Policía de Manzanares, Caldas, invocada por el apoderado judicial de los señores Maryuri Aseneth Valencia Quintero, Yaneth Estella Valencia Quintero y Ricardo José Valencia Quintero y de su esposa Stella Quintero Gallego, frente al bien inmueble ubicado en la calle 10 No 5- 65/69 lote No 7, con matrícula inmobiliaria

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manizales Caldas

No. 108-6153, por lo que atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 129 del Código General del Proceso se correrá traslado del presente incidente por el termino de tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se llegaren a solicitar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIAN JAIMES
JUEZ

Notificación en el Estado Nro. 16
Fecha 19 de febrero de 2024

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20eb385874dc027e3411888ae7b2ef12da8ae80c79c795961a6adc135ce2294a**

Documento generado en 16/02/2024 02:26:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>